



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0025 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

- 1.- El Acta de Control N° 000058-GRA-GRTC, de registro N° 8200, de fecha 27 de enero del 2018 por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;
- 2.- El expediente de Registro N° 9026, de fecha 30 de enero del 2018, que contiene el escrito mediante el cual el administrado, efectúa los descargos con respecto al Acta de Control levantada en su contra.
- 3.- El Informe Técnico N° 014-2018-GRA/GRTC-SGTT-fis. Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO - Que, el numeral 1.4. del Inc. 1^a, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

SEGUNDO - Que, de conformidad al artículo 10^a del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

TERCERO - Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

CUARTO - Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117, del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. Asimismo, el numeral 118.1, del artículo 118, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

QUINTO - Que, en el caso materia de autos, el día 27 de enero del 2018, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Tránsito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

SEXTO - Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placas de rodaje N° D4M-344, de propiedad de la persona de CUTIPA LUBE ANASTACIO, conducido por la persona de DAMIAN MAMANI QUISPE, titular de la Licencia de Conducir N° U41786589, levantándose el Acta de Control N° 000058-2018, donde el Inspector interviniendo tipifica y califica la infracción de código F.1, del cuadro de infracciones y sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transportes "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en ámbito diferente al autorizado".

SEPTIMO - Que, con fecha 30 de enero del 2018, el administrado presenta su expediente de descargo de registro N° 9026, en la que manifiesta entre otros no haber incurrido en la infracción que se le imputa en el acta de control levantada en su contra, toda vez que se encontraba en su vehículo con familiares sin haber cobrado pasaje alguno, ofreciendo como prueba las declaraciones juradas de los ocupantes del vehículo con las que dice demostrar el vínculo familiar.

OCTAVO - Que, efectuada la revisión del Acta de Control, así como la verificación de los documentos obrantes y en mérito de las diligencias efectuadas, se ha logrado establecer que: el Inspector interviniendo al levantar el acta de control mencionada ut supra ha omitido anotar la ruta en la que supuestamente prestaba servicio de transporte el administrado, datos que son vitales para establecer si efectivamente se vulneró el reglamento con la comisión de la infracción F.1

Estando a lo opinado mediante informe técnico N° 014-2017-GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de Transporte Interprovincial y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 221-2017-GRA/GGR.



Resolución Sub. Gerencial

Nº0025 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INSUFICIENTE el Acta de Control Nº 000058-2017-GRA-GRTC-SGTT, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el archivo definitivo del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la persona de CUTIPA LUBE ANASTACIO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la liberación del vehículo de placas de rodaje Nº D4M-344, de propiedad de la persona de CUTIPA LUBE ANASTACIO, internado en el deposito vehicular de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente resolución a la unidad de Registro y Control **02 FEB 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

INST CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)

